



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

28 de agosto de 2003

A TODOS LOS EMPLEADOS


Lcdo. Orlando González Rivera, CPA
Director Ejecutivo

Carta Circular Núm. 03-0828

**RE: ORDEN ADMINISTRATIVA ESTABLECIENDO LAS NORMAS Y
POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE
DE LOS ABOGADOS NOTARIOS DE ASES**

Basado en el Artículo 4 de la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promulgó el 16 de julio de 2003 la Orden Ejecutiva Núm. OE-2003-50 (la " Orden Ejecutiva"). La Orden Ejecutiva dispone que, en o antes del 1 de septiembre del año en curso, las agencias gubernamentales correspondientes, incluyendo la nuestra, establezcan un registro de sus abogados con licencia de notario activa y emitan una Orden Administrativa que fije las normas y prohibiciones que estimen necesarias con respecto al ejercicio de la notaría por parte de dichos empleados en y para la agencia, así como en el ámbito personal y privado.

A tenor con los requisitos de la Orden Ejecutiva, establecemos a continuación la política oficial de ASES al respecto.

POR CUANTO: Existe un interés público en evitar posibles violaciones éticas por parte de servidores públicos que son abogados notarios y que, además del trabajo que rinden al gobierno, puedan realizar trabajos privados, tanto para compañeros de trabajo como para personas particulares que acuden a recibir servicios gubernamentales.

POR CUANTO: Dicha práctica se puede prestar para la indebida utilización del tiempo pagado por una agencia u otro organismo público, para la captación de clientes privados, ya sean empleados o el público que hace gestiones en ASES, y para otras formas de conducta que puedan afectar la credibilidad y la transparencia que debe existir en el funcionamiento de cada agencia u organismo público.

POR CUANTO: Para propósitos de asuntos oficiales de ASES, la agencia contrata a personal externo para todo servicio de notaría que ASES requiera.

POR TANTO: En virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe el ejercicio de la notaría en y para la agencia, durante y fuera de horas laborables, para asuntos oficiales o privados, por parte de empleados de ASES que sean abogados notarios.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

RECEIVED
JUL 16 2003

Victor:
Importante.

16 de julio de 2003

Oficina de Administración
Administración de Seguros
de Salud de PR (ASES)
San Juan, Puerto Rico

Estimado(a) señor(a) Administrador(a):

Le incluyo copia de la siguiente Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador Interino:

OE-2003-50 ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO.

Cordialmente,

Bill Méndez, Ph.D.
Secretario Auxiliar de
Asuntos Protocolares

Anejo

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2003-50

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO SOBRE EL
ESTABLECIMIENTO DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL
EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS
ABOGADOS NOTARIOS EN EL SERVICIO PÚBLICO**

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, establece el concepto y ámbito de acción del notario dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la vez que delimita el ejercicio de su práctica estableciendo requisitos para la misma y prohibiciones en ciertos casos.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la referida Ley dispone que los organismos públicos deberán notificar con regularidad a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones o incompatibilidades del ejercicio del notariado que dispongan administrativamente para regular las actividades de sus servidores públicos que son abogados notarios.

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1988, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece las normas de conducta ética de los empleados de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas, los municipios y las agencias que están bajo el control de esta Rama.

POR CUANTO: Existe un interés público en evitar posibles violaciones éticas por parte de servidores públicos que son abogados notarios y

que, además del trabajo que rinden al Gobierno, puedan realizar trabajos privados, tanto para compañeros de trabajo como para personas particulares que acuden a recibir servicios gubernamentales.

POR CUANTO: Dicha práctica se puede prestar para la indebida utilización del tiempo pagado por una agencia u otro organismo público, para la captación de clientes privados -ya sean empleados o público que hace gestiones en el organismo público- y para otras formas de conducta que pueda afectar la credibilidad y la transparencia que debe existir en el funcionamiento de cada agencia u organismo público.

POR TANTO: YO, FERDINAND MERCADO RAMOS, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Todos los Secretarios, Directores, Administradores y Jefes de las agencias, departamentos, administraciones, oficinas y demás organismos públicos deberán levantar un registro de los abogados con licencia de notario activa y emitir una Orden Administrativa fijando la política y prohibiciones que establezcan para la práctica de la notaría, actualizado al 1 de septiembre de 2003. Para determinar dicha política deben considerar lo siguiente:

1. Si el ejercicio de la notaría por parte de abogados notarios que laboren como servidores públicos se



ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

29 de agosto de 2003

ALA MANO

Lcda. Carmen H. Carlo
Directora
Oficina de Inspección de Notarías
Tribunal Supremo de Puerto Rico
PO Box 19860
San Juan, PR 00919-0860

Estimada licenciada Carlo:

Conforme a la Ley Núm. 75 del 2 de julio de 1987, según enmendada, y a la Orden Ejecutiva Num. OE-2003-50, adjunto la Orden Administrativa de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico ("ASES") Número 03-2808, la cual prohíbe el ejercicio de la notaría en y para ASES, durante y fuera de horas laborables, para asuntos oficiales o privados, por parte de empleados de ASES que sean abogados notarios. Además también sometemos el registro oficial de servidores públicos de ASES con licencias de notario con fecha de vigencia del 1 de septiembre de 2003.

Atentamente,


Víctor Oppenheimer Soto, JD
Director
División de Asuntos Legales

c: Lcdo. Orlando González Rivera, CPA